

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

MARTES 19 DE ENERO DE 1993

NÚMERO 16

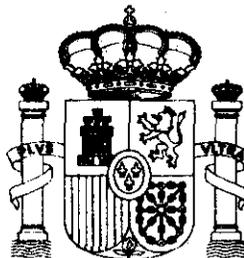
FASCÍCULO SEGUNDO

1329 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se notifica a la representación legal de la Entidad «La Sucro, Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios», en liquidación, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 23 de diciembre de 1992, por la que se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985,

Esta Dirección General le comunica que con fecha 23 de diciembre de 1992 se ha dictado la siguiente Resolución:

En el informe elaborado por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «La Sucro, Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios», en liquidación, con fecha 3 de noviembre de 1992 se señala la concurrencia



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

en dicha liquidación de las circunstancias previstas en el apartado d) de los artículos segundo y séptimo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por los cuales procede que la liquidación sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, cúmplame comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se pone de manifiesto el expediente a la Entidad en la planta 5.ª de este Centro (paseo de la Castellana, 44, Madrid), de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, para que en el plazo de diez días, alegue y presente, si lo desea, los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, esta Dirección General adoptará, en su caso, el acuerdo al que se refieren los artículos 97.3 del Reglamento de 1 de agosto de 1986 y 8 del citado Real Decreto de 22 de agosto.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. Representante legal de la Entidad «La Sucro, Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios».

1330

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban los principios contables y normas de valoración aplicables a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) fue creada por la Ley de Bases de 24 de enero de 1941 como una Entidad con personalidad de derecho público, teniendo actualmente la consideración de Sociedad estatal de la clase prevista en el artículo 6.1.b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, actuando en régimen de Empresa mercantil con sometimiento al ordenamiento jurídico privado y ajustando su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio, las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), estableció, como consecuencia de la auditoría realizada a RENFE en 1983, unos principios contables a los que ésta hubo de ajustarse en la elaboración de sus estados financieros anuales, en función de lo estipulado en el contrato-programa Estado-Renfe para los ejercicios 1984-1986. Una vez finalizado el período de vigencia del mencionado contrato-programa se consideró conveniente mantener la aplicación de dichos principios contables a partir de 1987.

Por otro lado, el marco contable entonces existente ha sido modificado como consecuencia de la reforma experimentada en nuestro país en el ámbito mercantil, a raíz de la aprobación de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la CEE en materia de Sociedades y plasmada en un nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre en el que se establecen unos principios contables y unas normas de valoración de obligado cumplimiento para las Empresas y, por tanto, para RENFE.

Todo lo anterior, junto con la publicación de la Directiva 91/440, de 29 de julio de 1991 sobre desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (aún no desarrollada normativamente), que estableció la necesidad de separar contablemente las actividades de gestión de la infraestructura ferroviaria y de explotación del transporte, motivó la creación de un grupo de trabajo integrado por personal de RENFE y de la IGAE, que abordó la adaptación y desarrollo de los principios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad a las especiales características de RENFE, habiendo finalizado su trabajo con la redacción del documento que se aprueba mediante esta Resolución.

Por todo lo expuesto, esta Intervención General, con base en las competencias que le atribuye el artículo 125 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueban las normas que regulan el desarrollo y aplicación a RENFE de los principios contables establecidos en el Plan General de Contabilidad, que figuran como anexo.

Segundo.—La presente Resolución se aplicará con efectos del día 1 de enero de 1993.

Tercero.—Las modificaciones en la valoración de los activos y pasivos en las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio en que entre en vigor la presente Resolución y que pudieran derivarse de lo establecido

en la misma, se efectuarán teniendo como contrapartida una cuenta de Resultados pendientes de aplicación creada al efecto y denominada «Saneamiento del Balance por adaptación a los nuevos principios».

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—La Interventora general, Purificación Esteso Ruiz.

Excmos. e Ilmos. Sres.

INDICE

1. INTRODUCCION.
2. NATURALEZA JURIDICA Y ACTIVIDAD DE LA RED.
3. LEGISLACIÓN APLICABLE.
4. REGIMEN CONTABLE.
5. PRINCIPIOS CONTABLES.
 - 5.1 Principios contables.
 - 5.2 Adaptación a los nuevos principios y normas de valoración.
 - 5.3 Principales modificaciones respecto a los anteriores principios y normas de valoración.
6. NORMAS DE VALORACION.
 - 6.1 Inmovilizado material.
 - 6.1.1 Valoración.
 - 6.1.2 Registro de las operaciones de la infraestructura.
 - 6.1.3 Correcciones de valor del inmovilizado material.
 - 6.1.4 Normas particulares para elementos y operaciones del inmovilizado material.
 - 6.1.4.1 Terrenos y bienes naturales.
 - 6.1.4.2 Edificios y otras construcciones.
 - 6.1.4.3 Instalaciones de la vía.

Infraestructura de la vía y explanaciones.
Instalaciones adscritas.
Supresión de pasos a nivel.
 - 6.1.4.4 Estudios y proyectos.
 - 6.1.4.5 Reparaciones de elementos de transporte.
 - 6.1.4.6 Capitalización de gastos financieros.
 - 6.1.4.7 Capitalización de diferencias de cambio del inmovilizado material.
 - 6.2 Inmovilizado inmaterial.
 - 6.3 Gastos a distribuir en varios ejercicios.
 - 6.3.1 Criterios particulares para los gastos por intereses diferidos.
- 6.4 Existencias.
 - 6.4.1 Valoración.
 - 6.4.2 Criterios de valoración aplicables a RENFE.
- 6.5 Inversiones financieras.
 - 6.5.1 Valoración.
 - 6.5.2 Reclasificación corto-largo plazo.
 - 6.5.3 Inversiones en Empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
 - 6.5.4 Inversiones financieras en moneda extranjera.
- 6.6 Deudas no comerciales.
 - 6.6.1 Valoración.
 - 6.6.2 Financiación de la Aportación Patrimonial Diferida.
 - 6.6.3 Financiación afecta a la deuda del Estado.
 - 6.6.4 Reclasificación corto-largo plazo.
 - 6.6.5 Deudas con Empresas del grupo o asociadas.
 - 6.6.6 Intereses a pagar.
 - 6.6.7 Deudas asumidas por el Estado.
 - 6.6.8 Adquisición de obligaciones propias.
 - 6.6.9 Deudas no comerciales en moneda extranjera.
- 6.7 Acreedores y deudores por operaciones de tráfico.
 - 6.7.1 Valoración.
 - 6.7.2 Acreedores y deudores en moneda extranjera.
 - 6.7.3 Relaciones con Empresas del grupo o asociadas.
 - 6.7.4 Operaciones con vencimiento superior a un año.
 - 6.7.5 Anticipos, operaciones formalizadas en títulos-valores y facturas pendientes de recibir.
 - 6.7.6 Administraciones públicas.